



## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO No. 680014003020-2023-00637-00**

Estudiada la presente demanda para adelantar por el trámite **VERBAL SUMARIO** de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, formulada por la señora **DORIS RIVERA PINZON**, y revisado el Sistema de información judicial SIGLO XXI, se pudo constar que este Juzgado conoció con antelación de una demanda bajo el radicado 680014003020-2023-00228-00, la cual se RECHAZO DE PLANO el 10 de mayo de 2023 notificada por estado el 11 del mismo mes y año, en consideración a que esta agencia carecía de competencia para su trámite, asunto que era entre las mismas partes del presente caso, bajo el mismo documento (Promesa de Compraventa), sin embargo, la oficina de reparto realizó la asignación de aquella de manera directa a este Despacho sin encontrarse razón para ello, debiéndose haber repartido de manera aleatoria en todos los Despachos Judiciales de esta ciudad.

El numeral 2º del Artículo 2º del Acuerdo 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se modificó parcialmente el artículo séptimo numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, por los que se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente, establece:

*“2 POR RECHAZO DE LA DEMANDA: cuando este ejecutoriado el auto que rechace la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda, se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el Despacho que rechazó la misma”*

Con base en lo anteriormente expuesto, se dispondrá remitir la presente demanda a la Oficina Judicial para que se surta el correspondiente reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, conforme lo dispone la norma en comento.

En merito de lo expuesto el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga:

#### **RESUELVE:**

**REMITIR** la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA



DE COMPRAVENTA, para adelantar por el trámite **VERBAL SUMARIO**, formulada por la señora la señora **DORIS RIVERA PINZON**, en contra de **SOL JENNI ESTEBAN PEREZ**, a la **OFICINA JUDICIAL – REPARTO**, para que sea repartida aleatoriamente entre todos los juzgados civiles de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

Firmado Por:

**Nathalia Rodríguez Duarte**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecf5128254da945af1a1670d7b003e1b7e73e5c808e8b5a5ae1b9b433e75875**

Documento generado en 20/10/2023 07:30:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 180 del 23 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.